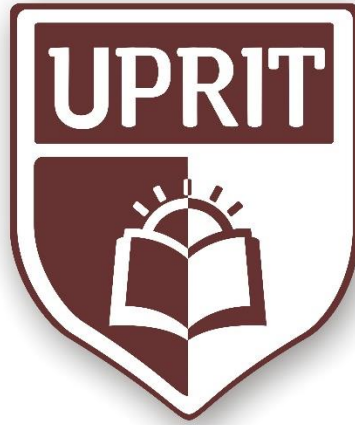


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

“REDUCCION DE LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD PARA LA
RESPONSABILIDAD PENAL POR EL DELITO DE SICARIATO”

COAUTORES:

MAMANI CALCINA MARILUZ

PARI QUINTO CLINTON SUGAR

VENTURA MAMANI YONY

ASESOR:

Mg. Guillermo Alexander Cruz Vegas

Trujillo – Perú

2022

HOJA DE FIRMAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA:

El presente trabajo de investigación esta dedicado a toda mi familia, quien siempre me apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria.

AGRADECIMIENTO:

A Dios por permitir avanzar en todos los aspectos de mi vida y ser la luz que ha guiado mis pasos durante toda mi existencia.

INDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
Carátula	1
Hoja de Firmas	2
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de Contenido	6
Índice de Tablas y Gráficos	8
Resumen	9
Abstrac	10
I. Introducción	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del Problema	12
1.3. Justificación	12
1.4. Objetivos	13
1.4.1. Objetivo General	13
1.4.2. Objetivos Específicos	13
1.5. Antecedentes	14
1.6. Bases Teóricas	17
1.7. Definición de términos básicos	24
1.8. Formulación de la hipótesis	25
1.9. Variables	25
II. MATERIAL Y MÉTODOS	26
2.1. Material:	26
2.2. Material de Estudio	26
2.2.1. Población	26
2.2.2. Muestra	27
2.3. Técnicas Procedimientos e instrumentos	27
2.3.1. Para recolectar datos	27
2.3.2. Para procesar datos	28
III. RESULTADOS	29

IV. DISCUSION	39
V. CONCLUSIONES	42
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	43
ANEXOS	44
ENCUESTA	45

RESUMEN

En el trabajo de investigación se señaló como enunciado del problema: “¿Cuál es el sustento jurídico para reducir la edad de capacidad de culpabilidad para responsabilizar penalmente a los autores de los delitos de sicariato?”, el trabajo encontró su justificación en que tiene por finalidad obtener que los menores de edad, siempre que cometan ilícitos graves, específicamente el delito de sicariato, deberán ser procesados y sancionados penalmente en el fuero común. Buscando a su vez la imposición de una pena radical para aquellos menores que han contravenido con el ordenamiento jurídico penal, así como aquellos mayores de edad sentenciados. A pesar que el Estado peruano tiene un convenio internacional lo cual impide que los menores de edad sean juzgados en el fuero común, sin embargo, se puede determinar que los menores de edad pueden ser procesados como adultos a partir de que se sostiene que tienen la capacidad intelectual de poder comprender la licitud de un acto u otro y adecuar su comportamiento para no contravenir la norma. El objetivo general al que se apunta es “determinar cuál es el sustento jurídico para reducir la edad de capacidad de culpabilidad para responsabilizar penalmente a los autores de los delitos de sicariato”. Como objetivos específicos se señalaron: analizar la culpabilidad como elemento de la responsabilidad penal; describir los alcances del tipo penal de sicariato; y explicar cuál es el sustento jurídico para establecer responsabilidad penal a los menores de 18 años por la comisión de delitos de sicariato. Luego de someter la investigación a los métodos respectivos se logró demostrar la hipótesis.

ABSTRACT

In the research work, it was pointed out as a statement of the problem: "What is the legal support to reduce the age of guilt capacity to hold criminally responsible the authors of the crimes of contract killing?", The work found its justification in that it has The purpose is to ensure that minors, whenever they commit serious crimes, specifically the crime of contract killing, must be prosecuted and punished criminally in the common jurisdiction. Seeking in turn the imposition of a radical sentence for those minors who have contravened the criminal legal system, as well as those of legal age sentenced. Despite the fact that the Peruvian State has an international agreement which prevents minors from being tried in the common jurisdiction, however, it can be determined that minors can be prosecuted as adults as long as it is maintained that they have the intellectual capacity to understand the legality of one act or another and adapt their behavior so as not to contravene the norm. The general objective to which it is aimed is "to determine what is the legal support to reduce the age of capacity of guilt to hold criminally responsible the authors of the crimes of contract killings." The following specific objectives were indicated: to analyze culpability as an element of criminal responsibility; describe the scope of the criminal type of contract killing; and explain what is the legal basis for establishing criminal liability for those under 18 years of age for committing crimes of contract killings. After submitting the investigation to the respective methods, it was possible to demonstrate the hypothesis.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

En el Perú y parte de América Latina, en estos últimos años, se ha manifestado un incremento exponencial de la delincuencia e inseguridad en nuestra sociedad, debido a la corrupción en diferentes instituciones estatales, el incontrolable tráfico de sustancias ilegales, y la violencia o amenaza; siendo estos los factores más relevantes que conllevan a la comisión de ilícitos penales, hechos que mayormente son realizados por menores de edad, con el objetivo de aumentar su poder para amedrentar a la población, dispersando el terror en el país. En especial en el caso del delito de sicariato donde la mayoría de los ejecutantes de estos delitos son las personas menores de edad, es decir, que aun no tienen capacidad de culpabilidad para que se les adscriba responsabilidad penal.

Bajo este contexto se busca la modificación del artículo 20° inciso 2 del Código Penal, en el que se establece la inimputabilidad de los menores de edad que hayan ejecutado un ilícito penal, excluyéndolos de la sanción penal, y considerándolos simples infractores ante el grave daño generado.

1.2. Formulación del problema:

¿Cuál es el sustento jurídico para reducir la edad de capacidad de culpabilidad para responsabilizar penalmente a los autores de los delitos de sicariato?

1.3. Justificación

La presente investigación tiene por finalidad obtener que los menores de edad, siempre que cometan ilícitos graves, específicamente el delito de sicariato, deberán ser procesados y sancionados penalmente en el fuero común. Buscando a su vez la imposición de una pena radical para aquellos menores que han contravenido con el ordenamiento jurídico penal, así como aquellos mayores de edad sentenciados. A pesar que el Estado peruano tiene un convenio internacional lo cual impide que los menores de edad sean juzgados en el fuero común, sin embargo, se puede determinar que los menores de edad pueden ser procesados como adultos a partir de que se sostiene que tienen la capacidad intelectual de poder comprender la licitud de un acto u otro y adecuar su comportamiento para no contravenir la norma.

1.4. Objetivos:

1.4.1. Objetivo General:

Determinar cuál es el sustento jurídico para reducir la edad de capacidad de culpabilidad para responsabilizar penalmente a los autores de los delitos de sicariato.

1.4.2. Objetivo Especifico:

- a. Analizar la culpabilidad como elemento de la responsabilidad penal.
- b. Describir los alcances del tipo penal de sicariato
- c. Explicar cuál es el sustento jurídico para establecer responsabilidad penal a los menores de 18 años por la comisión de delitos de sicariato.

1.5. Antecedentes.

1.5.1. Local

Acaro López, Higinio Eli, en el año 2015, en su Tesis para obtener el título de abogado titulada "La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Señala que, *“De aprobarse algún proyecto de ley que busca rebajar la edad de responsabilidad penal a menos de 18 años, para aplicar el sistema penal común a los adolescentes, se contravendría la Convención sobre los Derechos del Niño y el corpus iuris internacional de protección a la niñez y adolescencia, en consecuencia, a ello, el Perú bien podría ser responsabilizado y sancionado por la comunidad internacional al infringir normas internacionales de derechos humanos. Recuérdese que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños que cometan infracciones a la ley penal tienen el derecho a ser protegidos a través de una legislación especial que garantice sus derechos y haga valer su responsabilidad separados de los adultos, teniendo en cuenta su grado de desarrollo.”*

Indistintamente de lo que establece el Código Penal Peruano, sobre la inimputabilidad prevista para los menores de 18 años, podemos enfocarnos exactamente en la Convención de los Derechos del Niño, pues ahí, se les ha considerado como imputables, asimismo, plantea que, para el proceso del juzgamiento, por la comisión de un delito, se haya realizado una exhaustiva investigación, así como también se cumplan y respeten todas las garantías constitucionales.

1.5.2. Nacional

Yong Mendoza, Eduardo Alonso. En su Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal titulado “El sicariato y los menores de edad”, del año 2017, de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Concluye que, *“Con referencia a la Inimputabilidad prevista para los menores de 18 años por el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, considero que esta no es acorde con las normas nacionales e internacionales, debido a que sustentar en la actualidad que una persona entre la edad de 14 y 18 años no tenga capacidad de reconocer un actuar delictivo y de adecuar su comportamiento conforme a ley, sería erróneo, especialmente en los delitos de tipificación simple, como en los casos de homicidio, sicariato, etc.”*

Referente a ello, considero que el Estado Peruano debería enfocarse en la educación y la salud mental de las personas, especialmente en la población menor de edad, pudiendo desarrollar cursos o capacitaciones respecto a derechos y responsabilidades penales, con la finalidad que la inimputabilidad

no se justifique por el desconocimiento de la responsabilidad por los hechos propios, es decir, que esto se relacione con el inconsciente del menor, sin que exista diferencias entre el juzgamiento del menor implicado al de un adulto.

1.5.3. Internacional

CRUZ y Cruz, Elba, en el año 2010, en su Tesis para optar al grado de Doctor titulado “Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal” de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, manifiesta que, *“Que sin renunciar a la resolución última del juez especializado y a la intervención del fiscal igualmente especializado, se aumente la importancia del papel de psicólogos y otros profesionales expertos en la materia, como encargados de coadyuvar efectivamente a determinar la situación del menor e identificar los factores de riesgo en su entorno que le llevaron a la conducta infractora.”*

Existen situaciones en la sociedad que contribuyen con la delincuencia e inseguridad, debido a que hay muchas personas que no cuentan con oportunidades necesarias para poder progresar; esa realidad está en los ojos de niños y adolescentes, que viven un fenómeno económico-social, el mismo que tiene como efectos “nuevas tentaciones” y por la falta de control en las familias, por la falta de formación tanto educativa como personal, es que se pueden concretar infracciones. Ante este contexto, y con la finalidad de evitar que los menores de edad desde un inicio estén involucrados en la comisión de ilícitos penales; el Estado debería de cimentar planes a fin de reformar, enseñar y educar a niños y adolescentes, evitando de esa manera que otras personas los influyan de forma negativa

1.5. Bases Teóricas

CAPÍTULO I: EL DELITO DE SICARIATO

1. Generalidades

El sicario, es aquella persona que está dedicada a cometer asesinatos a cambio del pago de una gran suma de dinero, por lo que, se le conoce como un asesino a sueldo o asesino por encargo. Partiendo de esto, se alega que el sicariato es un delito de ferocidad, pues se mata por encargo a cambio de dinero o de prebendas; bien sea por venganza, por despecho, o distintas razones.

Siendo un grave problema social que se está haciendo frecuente en cualquier momento y lugar, con un autor que procede con frialdad en el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no lo alcanzará, y lo más preocupante es que un gran porcentaje de sus ejecutores son menores de edad que tienen una responsabilidad jurídica restringida.

Ante esta situación, para algunos delitos gravosos como el sicariato, se plantea que el tratamiento de estos menores sea el que la ley concede a los adultos, reduciendo el mínimo de edad de responsabilidad penal de 18 a 14 años, para que puedan ser plenamente responsables de sus actos frente a la justicia.

2. Tipo penal

Se hace mención al artículo 108-C, que tipifica el delito de sicariato:

“El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

- 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.*
- 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.*
- 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.*
- 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.*
- 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.*
- 6. Cuando se utilice armas de guerra.”*

Según Jiménez (2015), señala que la opinión pública y las críticas que le daban el gobierno eran de mucha resonancia a causa del incremento de la inseguridad ciudadana, precisamente de la figura delictiva del sicariato, donde solicitaban que se buscara una solución rápida pero eficaz para esta

crisis, ya que el tipo penal de asesinato en la modalidad por lucro que sancionaba estos actos ilícitos, tenía una consecuencia jurídica muy benigna y no era suficiente ya que los agentes de ese delito podían recibir una pena mínima que podían salir libre en poco tiempo a causa de las garantías penales que estos podían gozar.

Es así que, ante esa necesidad del pueblo, los miembros de los partidos políticos, no vieron otra manera que ganar popularidad que allanarse a la opinión pública mediante la ley que crea el sicariato en el código penal como delito autónomo

3. Tipicidad objetiva y subjetiva

En base al tipo penal del delito de sicariato, se sancionará penalmente a aquella persona que mate a su víctima por encargo u orden que se haya acordado con una tercera persona para la realización del hecho ilícito, así como también deberá existir un beneficio económico o de cualquier otra índole en favor del ejecutor o de un tercero.

De acuerdo con el profesor Bramont – Arias sobre la entrega de dinero en favor del homicida no necesariamente debe efectuarse antes de la realización del homicidio, siendo solo necesaria la previa concertación del precio por el trabajo.

Al respecto, dicho autor precisa lo siguiente: (...) “¿Se está hablando de precio estipulado o de un precio recibido?, en otras palabras, el que mata por

dinero ¿necesita haberlo recibido o basta que haya un acuerdo? Se entiende que es suficiente con el acuerdo de un precio, no siendo necesario que haya recibido la cantidad íntegra ni una parte de lo estipulado.”

Con respecto a la Tipicidad Subjetiva, es claro que el actúa del agente debe ser netamente dolosa, no cabiendo la posibilidad de incurrir en sicariato por culpa, tal como lo señala Peña Cabrera, como toda figura delictual, el dolo en el aspecto anímico del agente, exige conciencia y voluntad de realización típica, para lo cual basta el dolo cognitivo, en cuanto al grado de cognoscibilidad suficiente de creación de un riesgo jurídicamente desaprobado con aptitud de lesión al bien jurídico tutelado.

3.1. Elemento objetivo

En el delito de Sicariato, el elemento objetivo es dar muerte a otro, por encargo a cambio de una remuneración económica, no tiene ningún tipo de parentesco con la víctima, lo realiza por trabajo

3.2. Elemento subjetivo

En el delito de Sicariato, el elemento objetivo es dar muerte a otro, por encargo a cambio de una remuneración económica, no tiene ningún tipo de parentesco con la víctima, lo realiza por trabajo

4. Bien jurídico protegido

El delito de asesinato por lucro se encuentra recogido en el Código Penal Peruano ubicándose en el capítulo de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, infiriéndose que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente.

Para Delgado (2014), el bien jurídico protegido en el delito de asesinato por lucro, como ya se ha hecho referencia anteriormente, es la vida humana. Pues el tipo penal que prevé el delito de homicidio por encargo o sueldo pretender proteger y cautelar la bien jurídica vida independiente.

Sin duda también el acto homicida se lesiona otros bienes jurídicos como la dignidad humana, al ponerse un precio a la vida de las personas, lo demuestra un desprecio por este bien Jurídico protegido.

5. Razones o factores del sicariato

Principalmente todo su entorno, tanto inicial como posterior en el cual estos sujetos van a desarrollar su vida, son influyentes en la decisión de convertirse y buscar la satisfacción de necesidades que en sus primeros años de vida no pudieron satisfacer o que incluso la sociedad les denotó que para obtener algo a beneficio se necesitaba de capital para obtenerlo y al no poseerlo uno de los medios para conseguirlo era la acción ilegal de dar muerte a otro ser humano.

Según Egger (1999) observó:

“Son los factores de socialización inadecuada que afirman que los sicarios han sufrido durante su infancia, que presentan sentimientos persistentes de impotencia y desamparo, situaciones extremas de privación social y psicológica, abuso y abandono tempranos, falta de cariño por parte de los padres, con frecuencia tienen relaciones inusuales o no naturales con sus madres.”

De igual manera, podemos hacer mención como factor que, en contraposición a la integración familiar, se encuentra la desintegración familiar, que es causa de varios fenómenos sociales, que trascienden al ámbito jurídico, uno de esos fenómenos es el maltrato infantil, donde se abusa física, psicológica, sexual, negligencia y explotación comercial marcando la vida del niño con resentimiento social.

Según González (1984), los factores que influyen notablemente a la hora de hablar de violencia juvenil son: factores endógenos en donde entra en juego la genética, pues ésta es un factor predisponente que influye en la interrelación con los otros. Y factores exógenos ya que todos los seres humanos somos seres sociables, necesitamos del otro para poder realizarnos como personas. Para poder ser seres adaptados en un entorno social, se debe aprender e interiorizar leyes y normas que exigen los diferentes agentes sociales, como lo son la familia y la escuela. Este proceso de aprendizaje se va haciendo desde el momento en que el ser humano nace, mediante la repetición, imitación, aplicación de recompensas y castigos, ensayos y errores.

6. Influencia para el sicariato

Además, la presión del ambiente y ciertos modos de vida son desencadenantes o influyentes en la criminalidad, los comportamientos que el niño adquiere no son heredados sino aprendidos, ellos crecen recibiendo las cargas positivas y negativas que les impone el medio ambiente en el que se desenvuelven. Con respecto, a la influencia que ejerce la sociedad, se puede ver como el adolescente crea su propia sociedad en pequeños grupos, donde aspectos como la agresividad, la territorialidad tanto por el espacio como por las mujeres, la droga; entre otros, en muchos casos está presente, siendo esto un factor de riesgo latente a la hora de la conducta homicida y delincencial.

Pérez (1996); señala que las pandillas bandas y parches son una manera de expresar de forma ofensiva o defensiva las crisis generalizadas por las que atraviesan los jóvenes.

Ya que la mayoría de las veces, estos grupos están compuestos en su totalidad por hombres, lo que posibilita que se generen comportamientos violentos; éste fenómeno se debe un poco a que los hombres son más impulsivos y no miden en muchas ocasiones las consecuencias de sus actos, por esto los hombres presentan mayores índices de conducta externalizada y las mujeres mayores índices de conducta internalizada, dejando ver que las mujeres son agresivas, pero no actúan.

7. Aplicación y ejecución de penas o sanciones contra el sicariato juvenil

7.1.Limitaciones del Sistema Penal Peruano en el Plan de Prevención del Estado.

Principalmente, no debemos ignorar que el Perú ha suscrito y ratificado la Comisión Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que establece cuáles son las garantías o presupuestos para considerar a un menor como responsable penal, bajo qué modelo de juicio y cuál debe ser la orientación que deben tener las sanciones.

Estas convenciones establecen que la sanción a un menor no puede ser igual a la de un mayor de edad, porque no ha culminado su proceso de socialización y no es pertinente internarlo en un centro penitenciario rodeado de criminales durante tantos años.

El trabajo de prevención recae principalmente en el Estado, específicamente al ejecutar el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, el primer programa que aprobó el Consejo Nacional de Política Criminal.

CAPÍTULO II: LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD

1. Concepto de imputabilidad

La imputabilidad es un término jurídico, el cual se define como la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión, es decir entender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido.

2. Concepto de inimputabilidad

El diccionario de la Real Academia Española (2000), sobre el significado de inimputable, al que lo define como; “Dicho de una persona: Eximida de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible o por actuar conforme a dicha comprensión”.

Por otro lado, López Hernández, G; en su obra “La defensa del menor”, nos señala; “La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable, siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito”.

3. Inimputabilidad por minoría de edad

La minoridad es un estrato psicosocial y cronológico renovado constantemente, y un grave problema para un universo en cambio generacional. La conducta de los menores es uno de los perfiles más difíciles de tratar.

Se dice que menor de edad es la "condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad". Podemos afirmar también que menor de edad es toda persona que está bajo patria potestad o tutela hasta su mayoría de edad. El hombre desde que es concebido adquiere capacidad para el Derecho y es regulado y protegido por éste, pero no posee en forma inmediata su plena operatividad.

Todos los derechos tienen su fundamento en el derecho natural. El de GOCE no es más que la facultad que le es inherente al individuo, mientras que el de EJERCICIO es el que le permite actuar con plena capacidad. El derecho a obrar por sí surge en concesiones parciales hasta la plenitud según gradientes cronológicas y condiciones especiales; mientras llega ese tiempo, los padres, tutores o quienes lo tienen suplen la incompetencia mínima.

7.2. Jóvenes menores de 14 años

Aquellos adolescentes que realicen una conducta ilícita antes de haber alcanzado los 14 años de edad, carecen completamente de responsabilidad penal, por tanto, no están sujetos al régimen jurídico especial de justicia penal juvenil menos al sistema para adultos o común.

Debido a que están plenamente exentos de responsabilidad penal (inimputabilidad absoluta), no se permite imponer medidas socioeducativas siendo aplicables únicamente las medidas de protección previstas en el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes. Es decir, el sistema de justicia penal juvenil y las medidas socioeducativas en nuestro país, exclusivamente serán aplicables a aquellos adolescentes que al momento de cometer la infracción a la ley penal cuenten con 14 años de edad como mínimo.

Esta disposición se encuentra en consonancia con el artículo 40 numeral 3 literal e) de la Convención sobre los Derechos del Niño y la regla 4 de las Reglas de Beijing, que obligan a los Estados parte a establecer una "edad mínima" para los menores acusados de haber cometido una infracción a la ley penal, en consecuencia, debajo de dicha edad se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual, sin embargo, aun cuando dichos instrumentos no mencionan una edad mínima concreta a ese respecto, internacionalmente se entiende como aceptable una edad no inferior a los 12 años. Entonces, consideramos adecuada la opción del Código de los Niños y Adolescentes de establecer la edad mínima en una etapa no demasiado temprana (14 años), pues el concepto de responsabilidad perdería todo sentido si se establece en una edad donde el niño no pueda comprender las consecuencias de sus actos.

7.3. Mayores de 14 años y menores de 18 años

En el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 184°, se establece que los adolescentes cuya edad oscile entre los 14 hasta antes de cumplir los 18 años detentan responsabilidad penal especial, esto implica que aun cuando no pueden ser procesados como adultos, sí existe la posibilidad de someterlos a un proceso específico por infracción a la ley penal y de comprobarse su responsabilidad se procederá a aplicar alguna de las medidas socioeducativas que establece el artículo 217 del citado texto legal, que comprende desde una simple amonestación hasta la privación de la libertad mediante el internamiento en un centro juvenil.

En otras palabras, los menores comprendidos en esta franja de edad son los destinatarios del sistema penal juvenil, en consecuencia, son excluidos de la intervención penal para adultos, pero al mismo tiempo se les exige responsabilidad penal a través de las medidas específicas previstas para responder frente a un hecho delictivo. En este proceso penal especial se respeta las garantías procesales básicas que también resultan indispensables en un proceso criminal seguido contra adultos y, además, las que corresponden por su condición especial de menor de edad como, por ejemplo, privacidad y confidencialidad, la presencia de los padres o responsables durante todas las fases del proceso, la ineludible aplicación del interés superior del niño, entre otros.

El Código de Niños y Adolescentes al establecer que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes tiene su ámbito de aplicación

subjetiva para aquellas personas que se encuentren entre los 14 y los 18 años de edad al momento de realizar la conducta considerada delictiva, reconoce que éstos tienen capacidad de imputabilidad específica, condicionada y diferenciada en referencia al hecho cronológico de la edad y al propio desarrollo del proceso formativo del menor que a todas luces se observa inconcluso por parte de las ciencias del comportamiento, todo lo anterior fundamenta la no erradicación o exclusión de la responsabilidad penal sino una respuesta estatal especial y diferenciada. Es que la capacidad de imputabilidad de un adolescente, no es exactamente igual y equivalente a la del adulto que ya ha culminado su ciclo formativo; una personalidad en evolución debe ofrecer variables de madurez y cierta tendencia al peso de la influencia de terceros, externa o telúrica, realidad que no puede ser desconocida por el derecho penal, disciplina que admitiendo la imputabilidad, ha de aceptar que se trata de una capacidad específica y peculiar, lo cual debe traer como consecuencia toda una serie de matices, reflejados en la normatividad que se adopte.

En cuanto a la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento, según lo indicado en el artículo 194 in fine del Código de los Niños y Adolescentes, cabe distinguir dos tramos: a) los adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre 14 hasta los 16 años de edad se les aplicará una medida socioeducativa de internación no mayor a cuatro años y b) en caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de 16 hasta antes de cumplir 18 años, se aplicará la medida socioeducativa de internamiento no mayor de seis años.

8. El tratamiento del niño y adolescente infractor penal en el Perú

A través de nuestra historia legislativa la inimputabilidad o responsabilidad penal en nuestro país, se ha desarrollado de diferentes formas y etapas, es así que el Código Penal de 1924 consideró inimputables a los menores de 18 años de edad y con responsabilidad penal restringida entre 18 y 24 años.

Por otro lado, el Código Penal de 1991, conservó en el contenido original lo mismo (dentro de sus artículos 20 inc. 2 y 22); no obstante, en 1992 el D.L. 25564 hizo imputables a los menores a partir de los 15 años, sin embargo, posteriormente fue derogado, pero en 1998 el D. Log. 895 los hace imputables a partir de los 15 años por terrorismo agravado.

En ese contexto el Código de los Niños y Adolescentes penaliza el ilícito del menor y lo somete a un proceso eminentemente penal, aunque con aplicación de medidas socio-educativas.

Según Chunga Lamonja, F (2004), en su libro “Tratamiento del niño y el adolescente infractor penal a través del tiempo”, nos indica que; “El tratamiento legal del adolescente a través de la historia, en la época incaica, los preceptos morales de “no seas mentiroso”, “no seas ocioso”, “No seas ladrón”, contribuyeron en la formación del niño y del adolescente.

Asimismo, en la Época Virreinal, en los territorios bajo el dominio español rigieron las leyes de la metrópoli, en consecuencia, el menor español, criollo y mestizo tenía el mismo tratamiento que el residente en España, no así el “niño indio” que era considerado como objeto y por tanto sujeto ajeno al derecho”.

En el mismo libro Chunga Lamonja, F, señala que; “103 años después de proclamada la Independencia encontramos en el Código Penal de 1924 dos tratamientos diferentes destinados al menor de 18 años, y al de 18 hasta los 21 años en que finalizaba la minoría de edad. El Código en mención consideraba totalmente irresponsable penalmente a los primeros, quienes estaban exentos de pena por las infracciones penales que cometiesen (posición que continuarían en el Código Penal de 1991 vigente, que declara en el inc.2 del art. 20, “exentos de pena”); para los comprendidos entre los 18 a 21 años se les consideraban con responsabilidad penal sin embargo, el juez podía imponerles una pena por debajo del mínimo legal (norma que se mantiene en el Código Penal Vigente, aun cuando la minoría de edad es hasta los 18 años)”.

9. Regulación normativa sobre delincuencia juvenil

El proceso penal referido a menores, adolescentes, es el conjunto de actos que, a través de los procedimientos especiales, va permitir el pronunciamiento de una decisión jurisdiccional acerca de la participación que ha tenido el adolescente en el evento delictivo y si resulta culpable de la imposición de una medida socioeducativa proporcional a la gravedad del hecho, teniendo en consideración el principio del “Interés Superior del Niño” y el derecho de la sociedad a ser protegido.

1.6. Definición de Términos Básicos

- **El sicariato juvenil:** Tipo de homicidio calificado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona, el sujeto activo es un menor de edad.

- **Imputabilidad:** capacidad de una persona de comprender las consecuencias de realizar voluntariamente un ilícito. En derecho penal es uno de los elementos constitutivos del delito. Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir - la razón o la conciencia la llaman algunos autores- del carácter delictuoso de sus acciones u omisiones y la obligación penal de responsabilidad. (Diccionario Jurídico – Poder Judicial del Perú, 2007)

- **Menores de edad:** individuo que no ha alcanzado la edad adulta, comprende desde la infancia hasta la adolescencia.

- **Violencia homicida:** uso intencional de la fuerza o poder físico, de un hecho o amenaza, contra otra persona, causando la muerte de la misma.

1.7. Hipótesis:

1.7.1. Planteamiento de la hipótesis:

El sustento jurídico para reducir la edad de capacidad de culpabilidad para

responsabilizar penalmente a los autores de los delitos de sicariato, es la obligación constitucional del Estado de resguardar la seguridad de los ciudadanos.

1.8. Variables:

1.8.1. Variable independiente:

Legalizar

1.8.2. Variable dependiente:

Eutanasia

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Materiales

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Papel bond A4/75g	Millar	3
Lapicero	Unid.	2
Memoria – USB	Unid.	2
Lápiz	Unid.	10
Borrador	Unid.	10
Tajador	Unid.	2
Corrector	Unid.	5
Regla	Unid.	2
Engrapador	Unid.	1
Perforador	Unid.	1
Folder Manilla A4	Unid.	25
Clips x 200 unidades	Ciento	2
Grapas Estándar 26/6	Millar	1
CD's	Unid.	10
Computadora y equipos periféricos	Unid.	1
Fotocopias	Millar	5
Impresión	Millar	2
Internet	Mes	4
Empastado	Unid.	2

2.2. Material de estudio

2.2.1. Población

Abogados: Abogados de la especialidad en derecho penal del CALL 2021.

2.2.1.1. Muestra

05 abogados especialistas en derecho Penal del ICALL: muestra por conveniencia.

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

2.3.1. Diseño de investigación

El diseño de esta investigación corresponde a un diseño no experimental, ya que se caracteriza por lo fenomenológico, debido a que se realiza sin que se manipule la realidad que se percibe desde el fenómeno en sí, es decir, se basa en la observación y especificación de características y rasgos importantes del fenómeno estudiado, para recolectar datos en el contexto natural y real para que posteriormente se puedan analizar y demostrar.

2.3.2. Técnicas e instrumentos de investigación

Esta investigación se acoge al modelo de investigación cualitativo, por lo mismo, el procedimiento se centra en la técnica sobre el análisis de documentos y la ficha de registro de análisis, centrándose en utilizar como herramienta o instrumento de investigación, la guía de análisis de documentos.

Dicha información se recolectará de distintos especialistas en temas penales y que cuentan con información necesaria para el abordamiento de esta investigación. Se usará también la encuesta.

2.4. Procesamiento y análisis de datos

Luego se trasladan todos los datos a una tabla que facilitara la investigación de cada uno de los ítems, para agrupar los datos recogidos en función a las variables que se están estudiando. El análisis de los datos se realizará usando

una media aritmética, pues es una medida neutral y descriptiva, y se hace con cada una de las dimensiones de estudio y posteriormente se correlacionan.

III. RESULTADOS

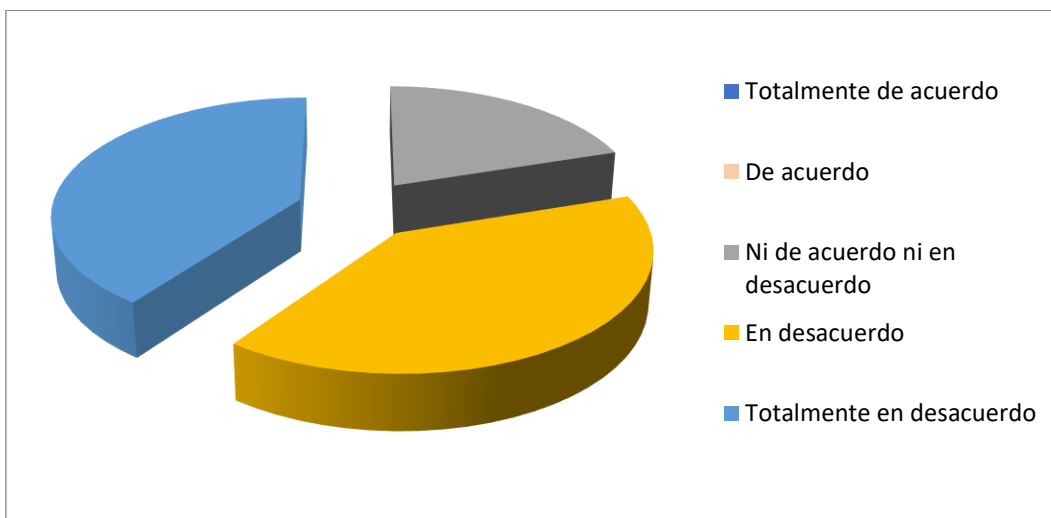
PREGUNTA N° 01:

¿Considera usted que, en el sicariato cometido por menores de 18 años, es un delito que no afecta gravemente las bases de la sociedad peruana?

CUADRO N° 1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0
De Acuerdo	0	0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	1	20 %
En desacuerdo	2	40 %
Totalmente en desacuerdo	2	40 %
Total	5	100%

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

El 40 % se encuentra en desacuerdo o totalmente en desacuerdo consideran que efectivamente el delito de sicariato en general y sobre todo si es ejecutado por personas menores de edad, constituye un delito que erosiona fuertemente las bases de la sociedad, no solo porque implica acabar con la vida de una persona sino que es cometido por personas que aún se encuentran en formación y a los que a pesar de su corta edad la vida de las personas, es un bien jurídico de poca importancia con la que se puede inclusive comercializar para obtener provecho económico.

El 20 % de los especialistas que han sido sometidos a la encuesta no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo porque consideran que requiere de mayor análisis para establecer una posición racional.

PREGUNTA N° 02:

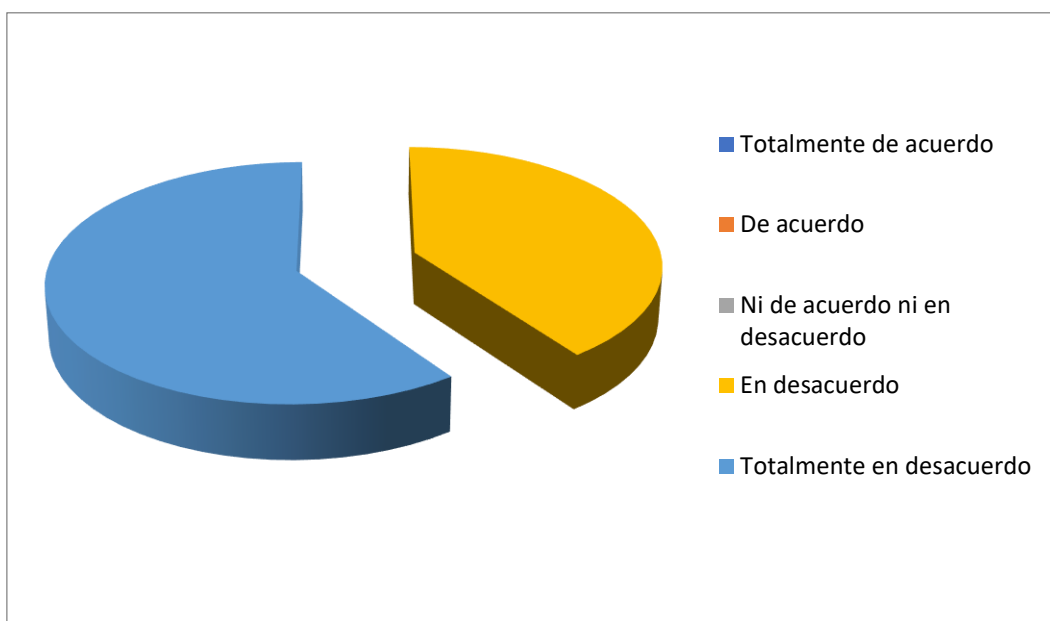
¿Considera usted que legislativamente no es necesario que el Estado debe realizar las medidas necesarias en el ámbito legislativo para hacer frente a la criminalidad juvenil (delito de sicariato)?

CUADRO N° 2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0
De Acuerdo	0	0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	2	40 %

Totalmente en desacuerdo	3	60 %
Total	5	100%

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

El 60 % se encuentran en total desacuerdo con la pregunta que ha vertido, pues la mayoría, como puede apreciarse, considera que si debe el Estado desplegar una legislación que considera una punición en los casos de delincuencia juvenil relacionada a la imposición de sanciones penales más graves y que sean de tal entidad que cumplan un efecto disuasorio y reducir los altos índices de estos delitos en el Perú.

De igual parecer es el otro sector de encuestados, es decir, el otro 40 %, también se consideran necesario y obligatorio que el Estado legisle de manera más severa para proteger a sus ciudadanos de las amenazas de estos delitos.

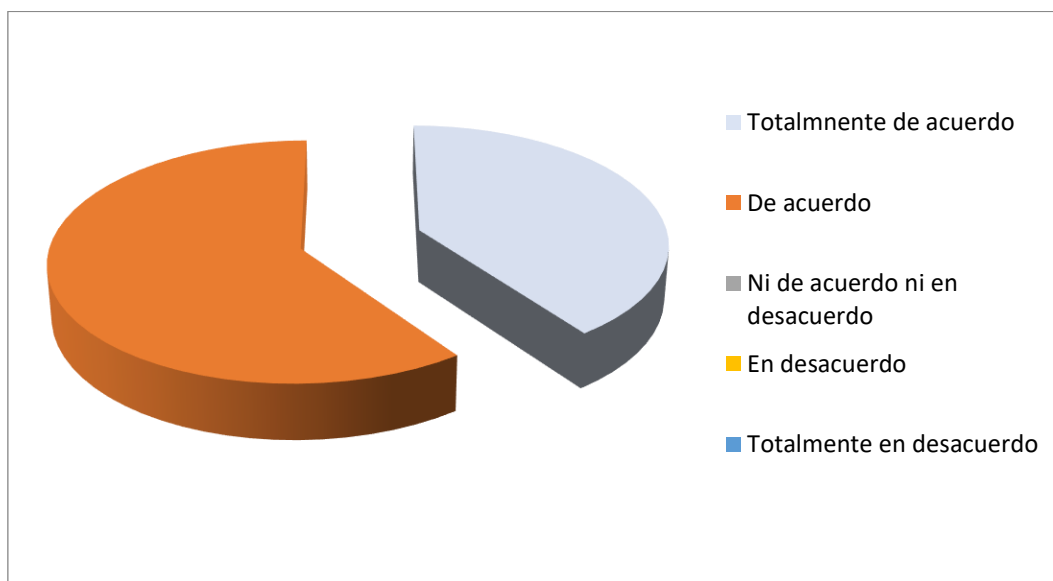
PREGUNTA N° 03:

¿Considera que la política criminal represiva que debe desplegar el Estado también debe ir acompañada de una política criminal preventiva en relaciona a la delincuencia juvenil en el delito de sicariato?

CUADRO N° 3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	40 %
De Acuerdo	3	60 %
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	5	100%

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

Puede observarse claramente que el 100% de encuestados están a favor ya se de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el país, no solo tenga que reprimir eficazmente el delito de sicariato con políticas legislativas para hacer frente a la comisión de estos delitos por parte de las personas menores de edad, pero también, no es menos cierto, que a la par se debe ir desarrollando una política criminal preventiva basada en la educación y la creación de empleo y búsqueda de valores, para que los jóvenes no sean presas fáciles de la comercialización e la vida humana y tengan un respeto por la vida como derecho fundamental.

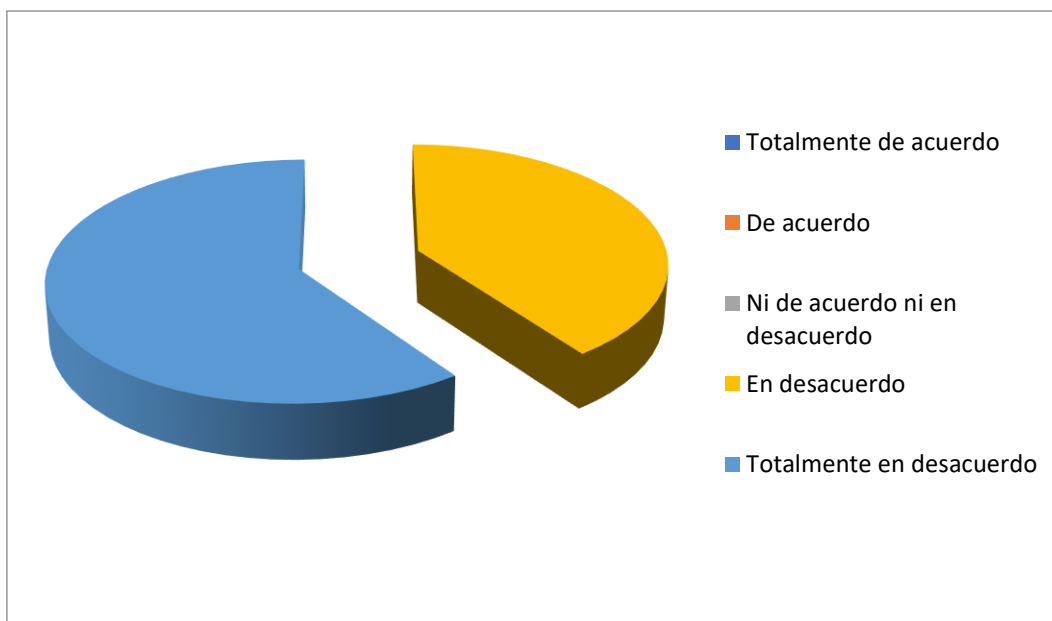
PREGUNTA N° 04:

¿Considera correcto que la capacidad de culpabilidad para ser responsable por el delito de sicariato se mantenga en dieciocho años y no reduzca?

CUADRO N° 4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0
De Acuerdo	0	0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	2	40 %
Totalmente en desacuerdo	3	60 %
Total	5	100%

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

Como podemos advertir, del total del 100%, el 40 % esta en desacuerdo y el 60% en total desacuerdo sobre que se mantenga la imputabilidad de las personas para el delito de sicariato en 18 años conforme los señala el artículo 20. Inciso 2 del Código Penal, ello porque lo que se quiere es una medida urgente, porque si bien, es necesario ser coherentes con la imposición de las medidas o sanciones penales, y no pretender que el derecho penal a partir de sanciones graves quiera resolver los grandes problemas de criminalidad que aquejan al país, no es menos cierto también que la realidad muestra una insoslayable necesidad de tomar medidas drásticas urgentes como la disminución de la punibilidad o capacidad de culpabilidad para el caso de los menores que cometen delitos de sicariato y que se excusan en su edad para no recibir una eficaz sanción del brazo punitivo Estatal, lo cual revela un fracaso del Estado para reaccionar antes las graves amenazas de delitos que lesionan gravemente las bases de la sociedad.

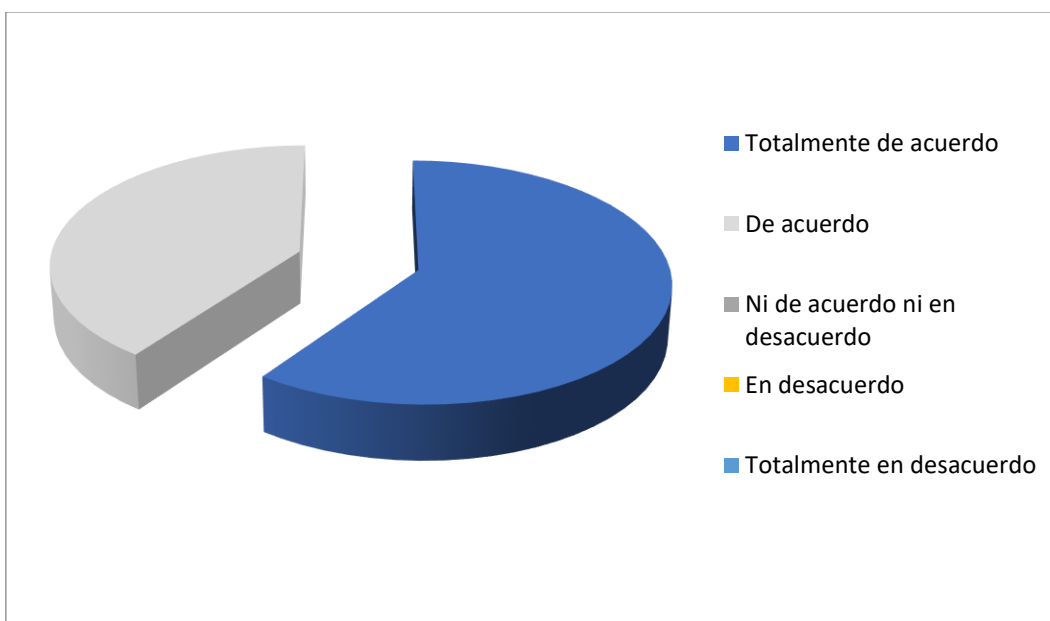
PREGUNTA N° 05:

¿Considera que la edad de capacidad de culpabilidad se debe reducir a 16 años en el país?

CUADRO N° 5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	60 %
De Acuerdo	2	40 %
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	5	100%

GRAFICO N° 05



INTERPRETACIÓN:

Nuevamente el 100% de los encuestados han señalado que están de acuerdo con la reducción de la edad en la que el sujeto adquiere capacidad de culpabilidad, en el sentido que es necesario que en el Perú, se imponga una política criminal que racione de forma severa a fin de reducir de forma inmediata y pronta los ataques contra un bien jurídico tan importante como la vida de las personas, por lo que se necesitan flexibilizar las garantías propias del derecho penal actual habida cuenta de la existencia de una sociedad actual plagada de nuevos riesgos. De ahí que el Estado lo que debe hacer es establecer medidas concretas de represión sin descuidar la prevención

.

IV. DISCUSION

El delito de sicariato en general y sobre todo si es ejecutado por personas menores de edad, constituye un delito que erosiona fuertemente las bases de la sociedad, no solo porque implica acabar con la vida de una persona, sino que es cometido por personas que aún se encuentran en formación y a los que a pesar de su corta edad la vida de las personas, es un bien jurídico de poca importancia con la que se puede inclusive comercializar para obtener provecho económico.

El Estado debe desplegar una legislación que considera una punición en los casos de delincuencia juvenil relacionada a la imposición de sanciones penales más graves y que sean de tal entidad que cumplan un efecto disuasorio y reducir los altos índices de estos delitos en el Perú. Es necesario que el Estado legisle de manera más severa para proteger a sus ciudadanos de las amenazas de estos delitos.

En el país, no solo se debe reprimir eficazmente el delito de sicariato con políticas legislativas para hacer frente a la comisión de estos delitos por parte de las personas menores de edad, pero también, no es menos cierto, que a la par se debe ir desarrollando una política criminal preventiva basada en la educación y la creación de empleo y búsqueda de valores, para que los jóvenes no sean presas fáciles de la comercialización e la vida humana y tengan un respeto por la vida como derecho fundamental.

No se debe mantener la imputabilidad de las personas para el delito de sicariato en 18 años conforme los señala el artículo 20. Inciso 2 del Código Penal, ello porque lo que se quiere es una medida urgente, porque si bien, es necesario ser coherentes con la imposición de las medidas o sanciones penales, y no pretender que el derecho penal a partir de sanciones graves quiera resolver los grandes problemas de criminalidad que aquejan al país, no es menos cierto también que la realidad muestra una insoslayable necesidad de tomar medidas drásticas urgentes como la disminución de la punibilidad o capacidad de culpabilidad para el caso de los menores que cometen delitos de sicariato y que

se excusan en su edad para no recibir una eficaz sanción del brazo punitivo Estatal, lo cual revela un fracaso del Estado para reaccionar antes las graves amenazas de delitos que lesionan gravemente las bases de la sociedad.

Es necesaria la reducción de la edad en la que el sujeto adquiere capacidad de culpabilidad, en el sentido que es necesario que, en el Perú, se imponga una política criminal que racione de forma severa a fin de reducir de forma inmediata y pronta los ataques contra un bien jurídico tan importante como la vida de las personas, por lo que se necesitan flexibilizar las garantías propias del derecho penal actual habida cuenta de la existencia de una sociedad actual plagada de nuevos riesgos. De ahí que el Estado lo que debe hacer es establecer medidas concretas de represión sin descuidar la prevención

V. CONCLUSIONES

- El delito de sicarito es un delito que afecta el bien jurídico “vida humana”, constituyendo uno de los delitos más graves que erosionan gravemente la convivencia en sociedad, debido a que representa un desprecio por la vida humana del prójimo, llegando a privilegiarse la obtención de un provecho económico o de otra índole por sobre el respeto al bien jurídico de mayor trascendencia como lo es la vida humana. Este delito se ejecuta, según nos muestra nuestra realidad, por personas que son menores de dieciocho años.
- Para establecer responsabilidad penal a una persona su actuar debe ser una acción, esta acción debe ser típica, es decir, debe estar recogida como delito o falta en la ley, debe ser contraria al derecho y además debe realizarla un sujeto que tenga capacidad de culpabilidad, es decir, una persona que tenga dieciocho años de edad y además no tenga afectaciones psíquicas, por lo tanto, quienes no tienen esas condiciones no podrá ser objeto de la intervención del derecho penal, pues son considerados inimputables y no se les pueden imponer penas.
- El Estado tiene el deber constitucional de proteger a los ciudadanos de las amenazas a la seguridad, ese es una obligación del Estado que constituye la base fundamental para adelantar la edad de capacidad de culpabilidad de las personas, sustento que no ha sido considerado por las innumerables proyectos de ley que se han presentado, y que parece si se ha tenido en cuenta en algunos Estados para establecer que la edad en que una persona adquiere capacidad de culpabilidad es a los dieciséis años.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BRAMONT-ARIAS TORRES. Luis Alberto y otros (1998). “Manual de Derecho Penal Parte General”. Lima – Perú: Editorial San Marcos, 4ta Edición.
- CASTILLO ALVA, José Luis (2008). Derecho penal parte especial, Grijley, Lima-Perú.
- GARCÍA CAVERO, Percy, (2014). “Derecho Penal parte general”, Grijley, Lima.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2007). “Derecho Penal. Parte General”, 2da Edición, Editorial Rhodas, Lima.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2017). “Derecho Penal. Parte Especial”, Tomo I, Idemsa, Editorial Rhodas, Lima.

- PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2000) Las Consecuencias jurídicas del delito en el Perú, Gaceta Jurídica, Lima.
- SALINAS SICCHA, Ramiro (2019). Derecho Penal parte especial, Iustitia, Lima- Perú.
- VELÁSQUEZ, Fernando (2004) Manual de Derecho Penal Parte General (2º ed.), Temis, Bogotá.
- VILLA STEIN, Javier (1998) Derecho Penal Parte General, Editorial San Marcos, Lima-Perú.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2014), Derecho Penal Parte General, Grijley, Lima- Perú.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2014), Derecho Penal Parte Especial, Grijley, Lima- Perú.